

RESOLUCIÓN NÚMERO **0888** DE **27 JUN 2025**

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 0223 de 03 de marzo de 2025, prorrogada por la Resolución 760 del 05 de junio de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado MADS E2-2021-16281 del 13 de mayo de 2021, este Despacho recibió por competencia el traslado efectuado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con fundamento en el oficio No. 4514 del 13 de abril de 2021 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. En dicho documento, se remitió copia de la medida preventiva de suspensión impuesta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, formalizada mediante Resolución No. 563 del 8 de abril de 2021, dentro del trámite del proceso sancionatorio No. 032-2021 adelantado por dicha Corporación.

El oficio de la CRQ indicó que el traslado se realizaba con el propósito de que esta Autoridad evaluara la procedencia de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia, esta Dirección profirió el Auto No. 232 del 29 de septiembre de 2021, *"Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar en materia ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, notificado mediante Oficio No. 2102-2-3472 del 12 de octubre de 2021.

Finalmente, mediante Auto 167 del 07 de junio de 2022 esta Autoridad Ambiental ordenó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Agustina Martínez Viuda De González (CC. 24.986.626), Alba Marina Hincapié (CC. 20.110.844), Alfredo Jaramillo Londoño (CC.1.265.176), Ana Eva Giraldo De Salazar (CC.29.314.132), Augusto Carvajal Cortes (CC.14.200.671), Azucena Ramírez De Arcila (CC. 24.569.561), Basilio López Ruiz (CC. 1.289.285), Blanca Inés Velásquez Santos (CC. 24.488.008),

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Carlos Arturo Suaza Castañeda (CC. 1.248.803), Cesar Botero Campo (CC. 7.505.061), Eduardo Carvajal (CC.1.392.499), Evelio Cardona Valencia (CC. 1.392.070), Fabio Lozano Palacio (CC. 1.266.438), Francisco Alberto García (CC. 168.592), Guillermo Escobar Latorre (CC. 1.242.983), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Hernando Botero Peláez (CC. 1.957.716), Jairo Velásquez Echeverri (CC. 7.495.253), Jesús Antonio Sabogal Vásquez (CC. 1.238.381), Joaquín Emilio Orozco Quintero (CC. 10.218.663), Jorge Joel Ocampo Ocampo (CC. 1.392.640), José Abelardo Marín (CC. 708.992), Julio Ramon Peña Poveda (CC. 436.791), Lucila Osorio De Molina (CC. 24.560.459), Luis Alfonso Pulido Riveros (CC. 4.368.249) Luis Carmona Cadavid (CC. 1.318.065), Marcos Fidel Burgos Pinilla (CC. 1.358.982), María Gladys Palacio Peláez (CC. 24.467.490), María Inés Cañón Ruiz (CC. 4.394.851), Medardo Cardona Rubio (CC. 146.883), Mery Ángel De Vallejo (CC. 29.036.272), Nodier Antonio Sabogal (CC. 4.396.271), Rafael Posada Mejía (CC. 6.048.604), Uriel Sánchez López (CC. 9.777.044), Vicente Vélez Mejía (CC. 7.498.105), Yolanda Henao De Muñoz (CC. 31.225.537), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Luis Emilio Valencia Díaz (CC. 1.246.974) Antonio Montoya Vélez (CC. 1.340.497), Juan Inocencio Martínez (CC. 2.260.181), Juan Bautista Gomez (CC. 3.546.331), Juan Darío Moreno Palacio (CC. 4.791.627), Alba Lucia Jiménez García (CC. 41.887.343), Alberto Aristizábal (CC. 1.251.091), Albesa Arango De Botero (CC. 24.442.823), Alfonso Londoño Patiño (CC. 10.060.484), Álvaro Urrea Botero (CC. 8.267.967), Betty Cardona Ospina (CC. 41.327.677), Blanca Gloria Jiménez García (CC. 32.425.019), Blanca Sofia Trujillo (CC. 24.298.262), Carlos Alberto Jiménez García (CC. 7.518.100), Carlos Alberto Torres Torres (CC. 7.519.463), Carlos Augusto Osorio Estrada (CC. 6.858.510), Carolina Velásquez Santos (CC. 51904355), Cecilia Marulanda De Marín (CC. 24.955.148), Cesar Alberto Castro Sanz (CC. 18.391.231), Clara Inés Saffon Velásquez (CC. 24.484.543), Doloritas Jaramillo De Jaramillo (CC. 24.468.643), Eddie Gálvez Loaiza (CC. 4.323.310), Ernesto Ramírez Valencia (CC. 1.268.031), Gentil López Ruiz (CC. 10.288.530), Gilberto González Zapata (CC. 1.218.753), Gilberto Velásquez Villegas (CC.15.300.085), Gloria Inés Orozco Quintero (CC. 24.481.753), Gloria Marina Patiño Gomez (CC. 24.487.655), Guillermo Mejía Botero (CC. 18.385.183), Hernán Arango Arango (CC.4.318.928), Hernán Botero Botero (CC. 7.506.665), Inés Elena Jiménez García (CC. 41.888.056), Isabel Cristina Jiménez García (CC. 24.485.718), Jaime Hernán Botero Ocampo (CC. 89.003.165), Jairo Ocampo Martínez (CC. 7.501.374), Jairo Palacio Jaramillo (CC. 9.779.517), Jorge Hernán Velásquez Villegas (CC. 7.524.155), Jorge Wills Tejada (CC. 17.112.835), José Aquilino Camacho Torres (CC. 4.262.486), José Asdrúbal Ocampo (CC. 4.411.279), José Orlando Londoño (CC. 6.236.431), José Pérez Garay (CC. 4.427.125), José Yesid Quintero Roa (CC. 93.361.308), Julio Camacho Torres (CC. 4.322.229), Luis Darío Patiño Gomez (CC. 7.534.215), Luis Fernando Márquez Jaramillo (CC. 7.526.623), Luz Dary Aguirre Pérez (CC. 24.571.278), Luz Marina Jiménez García (CC. 24.478.700), Manuel Antonio Jiménez García (CC. 7.511.500), María Cristina Orozco Quintero (CC. 41.895.438), María De Jesús Orozco (CC. 41901943), María Isabel Patiño Gomez (CC. 41.885.545), María Lady Orozco Quintero (CC. 24.470.797), María Mercedes Botero Botero (CC. 24.477.219), María Mercedes Velásquez Santos (CC. 41.888.027), María Tereza Puerta De Pérez (CC. 24.481.093), María Victoria Saffon De Ángel (CC. 24.483.111), Mario Márquez Jaramillo (CC. 7.515.761), Martha Cecilia Jiménez García (CC. 24.473.389), Martha Inés Orozco Cardona (CC. 11.895.959), Miriam Ocampo De Botero (CC. 24.469.654), Olga Esperanza Jiménez García (CC. 41.885.329), Olga Fayad De Osorio (CC. 20.255.483), Oscar De Jesús Carvajal (CC. 1.395.033), Ramiro Botero Ocampo (CC. 10.231.018), Santiago Isaza Escobar (CC. 1094934703), Santiago Isaza Escobar (CC. 1.094.934.703),

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Tatiana Velásquez Santos (CC. 51.637.661), Víctor Raúl Orozco Quintero (CC. 7519.991), Luis Eduardo Gomez Álvarez (CC. 70.126.800), Forestall Lusitania (NIT. 891.409.313-0), Mejía J. José CIA. LTDA (NIT. 90000157), Green Super Food S.A.S (NIT. 901.185.312-5), Julián Escobar Beltrán (NIT. 870.304.522.65-8), propietarios de los inmuebles denominados "Olivares" (matrícula inmobiliaria No. 282-10215), "Sinaí" (matrícula inmobiliaria No. 282-5110), "El Cedral" (matrícula inmobiliaria No. 282-15572) y "La Palma" (matrícula inmobiliaria No. 282-15571) por presuntamente cambiar el uso del suelo de Reserva Forestal Central, establecida por Ley 2ª de 1959, al realizar apertura de vías y actividades conexas a la producción de aguacate sin haber adelantado y obtenido previamente la sustracción del área.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso a los propietarios de los inmuebles, publicado en la página web del Ministerio y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

## **II. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce, entre otros, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El mencionado Decreto, en su artículo 1º, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer áreas de reserva forestal de Ley 2º de 1959.

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

A su vez, en el artículo 16, numeral 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, estableció como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.

Mediante Resolución 0223 de 03 de marzo del 2025 se llevó a cabo el nombramiento de LUZ STELLA PULIDO PEREZ como Directora Técnica (E), de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a partir del 05 de marzo del 2025 prorrogada por la Resolución 760 del 05 de junio de 2025.

Por lo anterior, y en virtud del numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, es la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la competente para ordenar el inicio, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí



"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

#### **IV. DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que, en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y añade, a su vez, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé lo siguiente:

*"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los*

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

*obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, de acuerdo con el artículo transcrito, el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos, con el fin de que estos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, así mismo, se precisa que las autoridades impulsarán de manera oficiosa los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que, en ese orden de ideas, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 establece en su artículo 9 y 23 las causales y el procedimiento para declarar la cesación en materia ambiental, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO 9º.** Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"(...)

**ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo..." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, en virtud de lo anterior, la Ley 1333 de 2009 señala expresamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la muerte del investigado la primera de ellas, cuando es una persona natural. Además, establece como requisito de procedibilidad que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción, el fallecimiento del presunto infractor, la cual es procedente declarar en cualquier etapa del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la cesación del procedimiento constituye una institución jurídica que permite la terminación del trámite ambiental, sin el cumplimiento integral de lo ordenado en la citada ley, es decir, sin el agotamiento de las instancias procesales.

## V. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Tal como se indicó previamente, en atención a lo anterior y con fundamento en los elementos materiales probatorios recaudados en el marco de la indagación preliminar, mediante Auto No. 167 del 7 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los propietarios de los predios denominados "Olivares" (matrícula inmobiliaria No. 282-10215), "Sinal" (matrícula inmobiliaria No. 282-5110), "El Cedral" (matrícula inmobiliaria No. 282-15572) y "La Palma" (matrícula inmobiliaria No. 282-15571), por la presunta infracción consistente en el cambio de uso del suelo dentro de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, al realizar apertura de vías y actividades conexas a la producción de aguacate, sin haber tramitado ni obtenido previamente la respectiva sustracción del área.

Esta Dirección, verificó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en la página del RUES los todos los números de identificación de las personas naturales y jurídicas investigadas, encontrando que las siguientes cédulas de ciudadanía se encuentran canceladas por muerte:

| NOMBRE COMPLETO                     | NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA | PREDIO    |
|-------------------------------------|--------------------------------|-----------|
| Agustina Martínez Viuda De González | 24.986.626                     | LA PALMA  |
| Alba Marina Hincapié                | 20.110.844                     | LA PALMA  |
| Alfredo Jaramillo Londoño           | 1.265.176                      | LA PALMA  |
| Ana Eva Giraldo De Salazar          | 29.314.132                     | LA PALMA  |
| Augusto Carvajal Cortes             | 14.200.671                     | EL CEDRAL |
| Azucena Ramírez De Arcila           | 24.569.561                     | EL CEDRAL |
| Basilio López Ruiz                  | 1.289.285                      | LA PALMA  |
| Blanca Inés Velásquez Santos        | 24.488.008                     | EL CEDRAL |
| Carlos Arturo Suaza Castañeda       | 1.248.803                      | EL CEDRAL |
| Cesar Botero Campo                  | 7.505.061                      | LA PALMA  |
| Eduardo Carvajal                    | 1.392.499                      | LA PALMA  |
| Evelio Cardona Valencia             | 1.392.070                      | EL CEDRAL |
| Fabio Lozano Palacio                | 1.266.438                      | LA PALMA  |
| Francisco Alberto García            | 168.592                        | LA PALMA  |
| Guillermo Escobar Latorre           | 1.242.983                      | LA PALMA  |
| Hernando Botero Palacio             | 17.571                         | EL CEDRAL |
| Hernando Botero Peláez              | 1.957.716                      | EL CEDRAL |
| Jairo Velásquez Echeverri           | 7.495.253                      | LA PALMA  |
| Jesús Antonio Sabogal Vásquez       | 1.238.381                      | EL CEDRAL |
| Joaquín Emilio Orozco Quintero      | 10.218.663                     | EL CEDRAL |

“Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”

|                             |            |           |
|-----------------------------|------------|-----------|
| Jorge Joel Ocampo Ocampo    | 1.392.640  | EL CEDRAL |
| José Abelardo Marín         | 708.992    | LA PALMA  |
| Julio Ramon Peña Poveda     | 436.791    | LA PALMA  |
| Lucila Osorio De Molina     | 24.560.459 | LA PALMA  |
| Luis Alfonso Pulido Riveros | 4.368.249  | EL CEDRAL |
| Luis Carmona Cadavid        | 1.318.065  | LA PALMA  |
| Marcos Fidel Burgos Pinilla | 1.358.982  | EL CEDRAL |
| María Gladys Palacio Peláez | 24.467.490 | LA PALMA  |
| María Inés Cañón Ruiz       | 4.394.851  | EL CEDRAL |
| Medardo Cardona Rubio       | 146.883    | LA PALMA  |
| Mery Ángel De Vallejo       | 29.036.272 | LA PALMA  |
| Nodier Antonio Sabogal V    | 4.396.271  | LA PALMA  |
| Rafael Posada Mejía         | 6.048.604  | LA PALMA  |
| Uriel Sánchez López         | 9.777.044  | LA PALMA  |
| Vicente Vélez Mejía         | 7.498.105  | LA PALMA  |
| Yolanda Henao De Muñoz      | 31.225.537 | EL CEDRAL |
| Hernando Botero Palacio     | 17.571     | LA PALMA  |
| Luis Emilio Valencia Díaz   | 1.246.974  | LA PALMA  |
| Antonio Montoya Vélez       | 1.340.497  | LA PALMA  |
| Juan Inocencio Martínez     | 2.260.181  | LA PALMA  |
| Juan Bautista Gomez         | 3.546.331  | LA PALMA  |
| Juan Darío Moreno Palacio   | 4.791.627  | LA PALMA  |

Tabla 1. Cédulas canceladas por muerte Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta Autoridad Ambiental que, en el presente caso se configura la causal 1ª del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, referida a la muerte de los investigados antes mencionados.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente procedimiento sancionatorio se inició igualmente, en contra de los señores Alba Lucia Jiménez García (CC. 41.887.343), Alberto Aristizábal (CC. 1.251.091), Albesa Arango De Botero (CC. 24.442.823), Alfonso Londoño Patiño (CC. 10.060.484), Álvaro Urrea Botero (CC. 8.267.967), Betty Cardona Ospina (CC. 41.327.677), Blanca Gloria Jiménez García (CC. 32.425.019), Blanca Sofia Trujillo (CC. 24.298.262), Carlos Alberto Jiménez García (CC. 7.518.100), Carlos Alberto Torres Torres (CC. 7.519.463), Carlos Augusto Osorio Estrada (CC. 6.858.510), Carolina Velásquez Santos (CC. 51904355), Cecilia Marulanda De Marín (CC. 24.955.148), Cesar Alberto Castro Sanz (CC. 18.391.231), Clara Inés Saffon Velásquez (CC. 24.484.543), Doloritas Jaramillo De Jaramillo (CC. 24.468.643), Eddie Gálvez Loaiza (CC. 4.323.310), Ernesto Ramírez Valencia (CC. 1.268.031), Gentil López Ruiz (CC. 10.288.530), Gilberto González Zapata (CC. 1.218.753), Gilberto Velásquez Villegas (CC.15.300.085), Gloria Inés Orozco Quintero (CC. 24.481.753), Gloria Marina Patiño Gomez (CC. 24.487.655), Guillermo Mejía Botero (CC. 18.385.183), Hernán Arango Arango (CC.4.318.928), Hernán Botero Botero (CC. 7.506.665), Inés Elena Jiménez García (CC. 41.888.056), Isabel Cristina Jiménez García (CC. 24.485.718), Jaime Hernán Botero Ocampo (CC. 89.003.165), Jairo Ocampo Martínez (CC. 7.501.374), Jairo Palacio Jaramillo (CC. 9.779.517), Jorge Hernán

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Velásquez Villegas (CC. 7.524.155), Jorge Wills Tejada (CC. 17.112.835), José Aquilino Camacho Torres (CC. 4.262.486), José Asdrúbal Ocampo (CC. 4.411.279), José Orlando Londoño (CC. 6.236.431), José Pérez Garay (CC. 4.427.125), José Yesid Quintero Roa (CC. 93.361.308), Julio Camacho Torres (CC. 4.322.229), Luis Darío Patiño Gomez (CC. 7.534.215), Luis Fernando Márquez Jaramillo (CC. 7.526.623), Luz Dary Aguirre Pérez (CC. 24.571.278), Luz Marina Jiménez García (CC. 24.478.700), Manuel Antonio Jiménez García (CC. 7.511.500), María Cristina Orozco Quintero (CC. 41.895.438), María De Jesús Orozco (CC. 41901943), María Isabel Patiño Gomez (CC. 41.885.545), María Lady Orozco Quintero (CC. 24.470.797), María Mercedes Botero Botero (CC. 24.477.219), María Mercedes Velásquez Santos (CC. 41.888.027), María Tereza Puerta De Pérez (CC. 24.481.093), María Victoria Saffon De Ángel (CC. 24.483.111), Mario Márquez Jaramillo (CC. 7.515.761), Martha Cecilia Jiménez García (CC. 24.473.389), Martha Inés Orozco Cardona (CC. 11.895.959), Miriam Ocampo De Botero (CC. 24.469.654), Olga Esperanza Jiménez García (CC. 41.885.329), Olga Fayad De Osorio (CC. 20.255.483), Oscar De Jesús Carvajal (CC. 1.395.033), Ramiro Botero Ocampo (CC. 10.231.018), Santiago Isaza Escobar (CC. 1094934703), Santiago Isaza Escobar (CC. 1.094.934.703), Tatiana Velásquez Santos (CC. 51.637.661), Víctor Raúl Orozco Quintero (CC. 7519.991), Luis Eduardo Gomez Álvarez (CC. 70.126.800), Forestall Lusitania (NIT. 891.409.313-0), Mejía J. José CIA. LTDA (NIT. 90000157), Green Super Food S.A.S (NIT. 901.185.312-5), Julián Escobar Beltrán (NIT. 870.304.522.65-8), los cuales acreditan su calidad de propietarios de los inmuebles objeto de investigación, en la parte resolutive se ordenará continuar el presente trámite en contra del mencionados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado mediante Auto No. 167 del 07 de junio de 2022, en contra los señores Agustina Martínez Viuda De González (CC. 24.986.626), Alba Marina Hincapié (CC. 20.110.844), Alfredo Jaramillo Londoño (CC.1.265.176), Ana Eva Giraldo De Salazar (CC.29.314.132), Augusto Carvajal Cortes (CC.14.200.671), Azucena Ramírez De Arcila (CC. 24.569.561), Basilio López Ruiz (CC. 1.289.285), Blanca Inés Velásquez Santos (CC. 24.488.008), Carlos Arturo Suaza Castañeda (CC. 1.248.803), Cesar Botero Campo (CC. 7.505.061), Eduardo Carvajal (CC.1.392.499), Evelio Cardona Valencia (CC. 1.392.070), Fabio Lozano Palacio (CC. 1.266.438), Francisco Alberto García (CC. 168.592), Guillermo Escobar Latorre (CC. 1.242.983), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Hernando Botero Peláez (CC. 1.957.716), Jairo Velásquez Echeverri (CC. 7.495.253), Jesús Antonio Sabogal Vásquez (CC. 1.238.381), Joaquín Emilio Orozco Quintero (CC. 10.218.663), Jorge Joel Ocampo Ocampo (CC. 1.392.640), José Abelardo Marín (CC. 708.992), Julio Ramon Peña Poveda (CC. 436.791), Lucila Osorio De Molina (CC. 24.560.459), Luis Alfonso Pulido Riveros (CC. 4.368.249) Luis Carmona Cadavid (CC. 1.318.065), Marcos Fidel Burgos Pinilla (CC. 1.358.982), María Gladys Palacio Peláez (CC. 24.467.490), María Inés Cañón Ruiz (CC. 4.394.851), Medardo Cardona Rubio (CC. 146.883), Mery Ángel De Vallejo (CC. 29.036.272), Nodier Antonio Sabogal (CC. 4.396.271), Rafael Posada Mejía (CC. 6.048.604), Uriel Sánchez López (CC. 9.777.044), Vicente Vélez Mejía (CC. 7.498.105), Yolanda Henao De Muñoz (CC.

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

31.225.537), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Luis Emilio Valencia Diaz (CC. 1.246.974) Antonio Montoya Vélez (CC. 1.340.497), Juan Inocencio Martínez (CC. 2.260.181), Juan Bautista Gomez (CC. 3.546.331), Juan Darío Moreno Palacio (CC. 4.791.627), por configurarse la causal 1º del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Continuar la presente investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de los señores Alba Lucia Jiménez García (CC. 41.887.343), Alberto Aristizábal (CC. 1.251.091), Albesa Arango De Botero (CC. 24.442.823), Alfonso Londoño Patiño (CC. 10.060.484), Álvaro Urrea Botero (CC. 8.267.967), Betty Cardona Ospina (CC. 41.327.677), Blanca Gloria Jiménez García (CC. 32.425.019), Blanca Sofia Trujillo (CC. 24.298.262), Carlos Alberto Jiménez García (CC. 7.518.100), Carlos Alberto Torres Torres (CC. 7.519.463), Carlos Augusto Osorio Estrada (CC. 6.858.510), Carolina Velásquez Santos (CC. 51904355), Cecilia Marulanda De Marín (CC. 24.955.148), Cesar Alberto Castro Sanz (CC. 18.391.231), Clara Inés Saffon Velásquez (CC. 24.484.543), Doloritas Jaramillo De Jaramillo (CC. 24.468.643), Eddie Gálvez Loaiza (CC. 4.323.310), Ernesto Ramírez Valencia (CC. 1.268.031), Gentil López Ruiz (CC. 10.288.530), Gilberto González Zapata (CC. 1.218.753), Gilberto Velásquez Villegas (CC.15.300.085), Gloria Inés Orozco Quintero (CC. 24.481.753), Gloria Marina Patiño Gomez (CC. 24.487.655), Guillermo Mejía Botero (CC. 18.385.183), Hernán Arango Arango (CC.4.318.928), Hernán Botero Botero (CC. 7.506.665), Inés Elena Jiménez García (CC. 41.888.056), Isabel Cristina Jiménez García (CC. 24.485.718), Jaime Hernán Botero Ocampo (CC. 89.003.165), Jairo Ocampo Martínez (CC. 7.501.374), Jairo Palacio Jaramillo (CC. 9.779.517), Jorge Hernán Velásquez Villegas (CC. 7.524.155), Jorge Wills Tejada (CC. 17.112.835), José Aquilino Camacho Torres (CC. 4.262.486), José Asdrúbal Ocampo (CC. 4.411.279), José Orlando Londoño (CC. 6.236.431), José Pérez Garay (CC. 4.427.125), José Yesid Quintero Roa (CC. 93.361.308), Julio Camacho Torres (CC. 4.322.229), Luis Darío Patiño Gomez (CC. 7.534.215), Luis Fernando Márquez Jaramillo (CC. 7.526.623), Luz Dary Aguirre Pérez (CC. 24.571.278), Luz Marina Jiménez García (CC. 24.478.700), Manuel Antonio Jiménez García (CC. 7.511.500), María Cristina Orozco Quintero (CC. 41.895.438), María De Jesús Orozco (CC. 41901943), María Isabel Patiño Gomez (CC. 41.885.545), María Lady Orozco Quintero (CC. 24.470.797), María Mercedes Botero Botero (CC. 24.477.219), María Mercedes Velásquez Santos (CC. 41.888.027), María Tereza Puerta De Pérez (CC. 24.481.093), María Victoria Saffon De Ángel (CC. 24.483.111), Mario Márquez Jaramillo (CC. 7.515.761), Martha Cecilia Jiménez García (CC. 24.473.389), Martha Inés Orozco Cardona (CC. 11.895.959), Miriam Ocampo De Botero (CC. 24.469.654), Olga Esperanza Jiménez García (CC. 41.885.329), Olga Fayad De Osorio (CC. 20.255.483), Oscar De Jesús Carvajal (CC. 1.395.033), Ramiro Botero Ocampo (CC. 10.231.018), Santiago Isaza Escobar (CC. 1094934703), Santiago Isaza Escobar (CC. 1.094.934.703), Tatiana Velásquez Santos (CC. 51.637.661), Víctor Raúl Orozco Quintero (CC. 7519.991), Luis Eduardo Gomez Álvarez (CC. 70.126.800), Forestall Lusitania (NIT. 891.409.313-0), Mejía J. José CIA. LTDA (NIT. 90000157), Green Super Food S.A.S (NIT. 901.185.312-5), Julián Escobar Beltrán (NIT. 870.304.522.65-8).

**Artículo 3.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los herederos de los señores Agustina Martínez Viuda De González (CC. 24.986.626), Alba Marina Hincapié (CC. 20.110.844), Alfredo Jaramillo Londoño (CC.1.265.176), Ana Eva Giraldo De Salazar (CC.29.314.132), Augusto Carvajal Cortes (CC.14.200.671), Azucena Ramírez De Arcila (CC. 24.569.561), Basilio



"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

López Ruiz (CC. 1.289.285), Blanca Inés Velásquez Santos (CC. 24.488.008), Carlos Arturo Suaza Castañeda (CC. 1.248.803), Cesar Botero Campo (CC. 7.505.061), Eduardo Carvajal (CC.1.392.499), Evelio Cardona Valencia (CC. 1.392.070), Fabio Lozano Palacio (CC. 1.266.438), Francisco Alberto García (CC. 168.592), Guillermo Escobar Latorre (CC. 1.242.983), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Hernando Botero Peláez (CC. 1.957.716), Jairo Velásquez Echeverri (CC. 7.495.253), Jesús Antonio Sabogal Vásquez (CC. 1.238.381), Joaquín Emilio Orozco Quintero (CC. 10.218.663), Jorge Joel Ocampo Ocampo (CC. 1.392.640), José Abelardo Marín (CC. 708.992), Julio Ramon Peña Poveda (CC. 436.791), Lucila Osorio De Molina (CC. 24.560.459), Luis Alfonso Pulido Riveros (CC. 4.368.249) Luis Carmona Cadavid (CC. 1.318.065), Marcos Fidel Burgos Pinilla (CC. 1.358.982), María Gladys Palacio Peláez (CC. 24.467.490), María Inés Cañón Ruiz (CC. 4.394.851), Medardo Cardona Rubio (CC. 146.883), Mery Ángel De Vallejo (CC. 29.036.272), Nodier Antonio Sabogal (CC. 4.396.271), Rafael Posada Mejía (CC. 6.048.604), Uriel Sánchez López (CC. 9.777.044), Vicente Vélez Mejía (CC. 7.498.105), Yolanda Henao De Muñoz (CC. 31.225.537), Hernando Botero Palacio (CC. 17.571), Luis Emilio Valencia Díaz (CC. 1.246.974) Antonio Montoya Vélez (CC. 1.340.497), Juan Inocencio Martínez (CC. 2.260.181), Juan Bautista Gomez (CC. 3.546.331), Juan Darío Moreno Palacio (CC. 4.791.627), por configurarse la causal 1º del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Alba Lucia Jiménez García (CC. 41.887.343), Alberto Aristizábal (CC. 1.251.091), Albesa Arango De Botero (CC. 24.442.823), Alfonso Londoño Patiño (CC. 10.060.484), Álvaro Urrea Botero (CC. 8.267.967), Betty Cardona Ospina (CC. 41.327.677), Blanca Gloria Jiménez García (CC. 32.425.019), Blanca Sofia Trujillo (CC. 24.298.262), Carlos Alberto Jiménez García (CC. 7.518.100), Carlos Alberto Torres Torres (CC. 7.519.463), Carlos Augusto Osorio Estrada (CC. 6.858.510), Carolina Velásquez Santos (CC. 51904355), Cecilia Marulanda De Marín (CC. 24.955.148), Cesar Alberto Castro Sanz (CC. 18.391.231), Clara Inés Saffon Velásquez (CC. 24.484.543), Doloritas Jaramillo De Jaramillo (CC. 24.468.643), Eddie Gálvez Loaiza (CC. 4.323.310), Ernesto Ramírez Valencia (CC. 1.268.031), Gentil López Ruiz (CC. 10.288.530), Gilberto González Zapata (CC. 1.218.753), Gilberto Velásquez Villegas (CC.15.300.085), Gloria Inés Orozco Quintero (CC. 24.481.753), Gloria Marina Patiño Gomez (CC. 24.487.655), Guillermo Mejía Botero (CC. 18.385.183), Hernán Arango Arango (CC.4.318.928), Hernán Botero Botero (CC. 7.506.665), Inés Elena Jiménez García (CC. 41.888.056), Isabel Cristina Jiménez García (CC. 24.485.718), Jaime Hernán Botero Ocampo (CC. 89.003.165), Jairo Ocampo Martínez (CC. 7.501.374), Jairo Palacio Jaramillo (CC. 9.779.517), Jorge Hernán Velásquez Villegas (CC. 7.524.155), Jorge Wills Tejada (CC. 17.112.835), José Aquilino Camacho Torres (CC. 4.262.486), José Asdrúbal Ocampo (CC. 4.411.279), José Orlando Londoño (CC. 6.236.431), José Pérez Garay (CC. 4.427.125), José Yesid Quintero Roa (CC. 93.361.308), Julio Camacho Torres (CC. 4.322.229), Luis Darío Patiño Gomez (CC. 7.534.215), Luis Fernando Márquez Jaramillo (CC. 7.526.623), Luz Dary Aguirre Pérez (CC. 24.571.278), Luz Marina Jiménez García (CC. 24.478.700), Manuel Antonio Jiménez García (CC. 7.511.500), María Cristina Orozco Quintero (CC. 41.895.438), María De Jesús Orozco (CC. 41901943), María Isabel Patiño Gomez (CC. 41.885.545), María Lady Orozco Quintero (CC. 24.470.797), María Mercedes Botero Botero (CC. 24.477.219), María Mercedes Velásquez Santos (CC. 41.888.027), María Tereza Puerta De Pérez (CC. 24.481.093), María Victoria Saffon De Ángel (CC. 24.483.111), Mario

"Por la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Márquez Jaramillo (CC. 7.515.761), Martha Cecilia Jiménez García (CC. 24.473.389), Martha Inés Orozco Cardona (CC. 11.895.959), Miriam Ocampo De Botero (CC. 24.469.654), Olga Esperanza Jiménez García (CC. 41.885.329), Olga Fayad De Osorio (CC. 20.255.483), Oscar De Jesús Carvajal (CC. 1.395.033), Ramiro Botero Ocampo (CC. 10.231.018), Santiago Isaza Escobar (CC. 1094934703), Santiago Isaza Escobar (CC. 1.094.934.703), Tatiana Velásquez Santos (CC. 51.637.661), Víctor Raúl Orozco Quintero (CC. 7519.991), Luis Eduardo Gomez Álvarez (CC. 70.126.800), Forestall Lusitania (NIT. 891.409.313-0), Mejía J. José CIA. LTDA (NIT. 90000157), Green Super Food S.A.S (NIT. 901.185.312-5), Julián Escobar Beltrán (NIT. 870.304.522.65-8), personalmente o a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En su defecto se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas en el expediente.

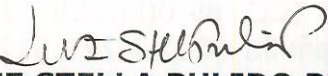
**Artículo 5.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

**Artículo 6.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2025

  
**LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Elaboró:** Mariana Gómez Giraldo /Abogada Contratista DBBSE - MADS   
**Revisó y Aprobó:** D. Marcela Reyes M./Abogada Contratista DBBSE - MADS   
**Expediente:** SAN-00105